



Recursos nº 850 y 872/2017 C.A. Galicia 100 y 102/2017

Resolución nº 871/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de octubre de 2017.

VISTOS los recursos interpuestos por D.^a M.J.P.V.(recurso nº 850/2017), en representación de la empresa ESTRATEGIA Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L. (a partir de ahora ESGAM) y por D. M.R.G.(recurso nº 872/2017), en su calidad de Presidente del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS (COG), contra los pliegos que rigen la licitación del “*Servicio para el diseño y ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Galicia*” (expediente 14/2017 CA), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Por parte de ESGAM y del COG se han presentado sendos escritos de interposición de recurso especial contra los pliegos de la licitación indicada. Entienden ambos que “*los pliegos de contratación, dejan fuera de concurso a cualquier posible equipo de profesionales en el que intervenga como director o como miembro del equipo (mínimo 2 componentes) un geólogo (...). Esta contratación pública, por tanto no garantiza los principios de libertad de acceso a las licitaciones, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, sino que consolida un trato discriminatorio hacia ciertas profesiones entre las cuales, además de la del geólogo, seguro que se encuentran otras tantas que, siendo profesiones reconocidas ni siquiera podremos ser candidatos...*”.

Segundo. El procedimiento de contratación al que se refiere el recurso fue convocado por la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia (en lo sucesivo, la Consellería), mediante anuncio publicado, entre otros medios, en el DOUE del día 5 de agosto de 2017. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo



establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de servicios, para el conjunto de los ocho lotes en que se divide, tiene un valor estimado de 1.470.494 €, por lo que está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 7 de septiembre de 2017 se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, en el que se incluye la Resolución de 4 de septiembre, de la Secretaría Xeral Técnica de la Consellería, por el que se desiste del procedimiento objeto del recurso, a fin de modificar las cláusulas del PCAP que limitan la libertad de acceso a la licitación. En su informe sobre el recurso, la Consellería manifiesta que el acuerdo de desistimiento se ha efectuado *“a fin de corregir los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en el sentido expuesto en ambos recursos para proceder a iniciar de nuevo la licitación...”*, por lo que aprecia una desaparición sobrevenida del objeto de los recursos interpuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se recurren los pliegos para la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2013.

Segundo. El artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), establece en su apartado 1 que: *“Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento”*. De acuerdo con ello, el Tribunal ha dispuesto la acumulación de los procedimientos de recurso números 850 y 872/2017 por



referirse a la misma licitación y presentar alegaciones idénticas sobre las disposiciones de los pliegos impugnadas.

Tercero. La cuestión suscitada por las entidades recurrentes ha quedado sin objeto al acordar el órgano de contratación el desistimiento de la licitación impugnada. Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir los recursos interpuesto por D.^a M.J.P.V., en representación de la empresa ESTRATEGIA Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L. y por D. M.R.G., en su calidad de Presidente del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS, contra los pliegos que rigen la licitación del *“Servicio para el diseño y ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Galicia”*, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.